

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE **(Transitoriamente)**
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01101

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese si el señor Rafael Octaviano González Téllez también promueve la demanda pues al inicio del libelo se relaciona su nombre como demandante pero no confirió poder y en el cuerpo de este tampoco se le menciona, en caso afirmativo dese cumplimiento en lo que corresponda a los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P.
2. Exclúyase de la demanda al señor Ramiro Rayo, pues no suscribió el contrato como arrendatario (art. 384 del C.G.P.), sino como codeudor.
3. Indíquese la dirección electrónica que tiene el demandado Jaime Martínez para recibir notificaciones personales.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-104 de 30 de junio de 2022.